

## PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS DE INFORMACIÓN

**Artículo 1.** Se aprueba el "Detalle Técnico para el uso del Sistema de Carga de Información" en Anexo, el cual forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2. I.** Las Administradoras de Fondos de Pensiones, para la atención debida de la presente norma, deberán dar cumplimiento a la estructura y detalle técnico para el envío de archivos de información correspondiente a la siguiente normativa:

- a. Resolución Administrativa APS/DPC/Nº043-2011 (Recaudación No Aclarada)
- b. Resolución Administrativa APS/DPC/DJ /Nº432-2011 (Consultores)
- c. Resolución Administrativa APS/DJ /DPC/Nº502-2013 (Certificado de No Adeudo)
- d. Circular APS/DPC/ 107-2013 (Procesos Penales - 5 archivos)
- e. Circular APS/DPC/107-2013 (Procesos Coactivos - 6 archivos)
- f. Circular APS/DPC/ 122-2012 (Procesos Ejecutivos Sociales)
- g. Circular APS/DPC/44-2012 (Excesos)
- h. Circular APS/DPC/ 124-2012 (Asegurados Independientes)
- i. Circular SPVS-IP-DC 096/2000 (AGM-AHM)
- j. Circular SPVS/IP/DCF/91-2007 (Recargos - sólo archivo de texto)

II. Con relación a la demás normativa existente para la remisión de información y que no estuviera en el detalle expresado en el parágrafo I de la presente disposición, esta Autoridad comunicará oportunamente a las entidades reguladas para su respectiva adecuación a la presente norma.

**Artículo 3.** El primer envío de la información deberá ser remitido a partir del 03 de febrero de 2014, en los plazos establecidos en la normativa señalada en el parágrafo I del Artículo 2 de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 4. I.** Se establece un período de prueba de tres (3) meses durante el cual las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán dar cumplimiento a la forma de envío establecido en la presente Resolución Administrativa.

II. Durante el periodo de prueba, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán continuar con el envío de información a través de los medios y características definidas en la normativa señalada en el parágrafo I del Artículo 2 de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 5.** Un archivo de intercambio de información se considerará rechazado cuando:

- a. **No cumpla el plazo de envío de información.**

Se considerará el envío en plazo, si el mismo es remitido hasta las 23:59 (GMT -4Hrs) del último día del plazo establecido en la normativa correspondiente al archivo.

- b. **No cumpla a cabalidad la estructura y características del archivo de intercambio de información.**

En caso que el archivo enviado no cumpla las características establecidas en la normativa detallada en el Artículo 2 de la presente resolución, la APS generará un mensaje de error, señalando las diferencias u observaciones encontradas.

En este caso y durante el periodo de prueba señalado en lo dispuesto en el Artículo 4 anterior, se otorgará un plazo adicional de dos (2) días hábiles administrativos para que las Administradoras de Fondos de Pensiones remitan la información conforme lo establecido en la presente Resolución Administrativa.